REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de junio de dos mil trece (2013)

05001 33 33 009 2013 00193 00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
ALEXANDRA VELEZ RINCON
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
ADMITE DEMANDA
1217 de 2013

En razón al asunto que se debate, la anterior titular de este Despacho puso de presente la posible existencia de un impedimento para conocer del mismo (fls. 117 y 118), sin embargo, la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante Auto del diecinueve (19) de abril del presente año considero que:

"2. Así las cosas, revisado el expediente y la causal alegada, se estima infundado el impedimento para conocer del presente asunto, ya que ni los Magistrados del tribunal, ni los Jueces de las República, pueden verse involucrados en la situación descrita, por cuanto, a pesar de que el artículo 14 de la Ley 4 de 1992 les reconoció la misma prima especial de servicios que a la demandante, el régimen que la regula es distinto." (ver folio 122)

Así las cosas y por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, \$E ADMITE** la demanda, y la reforma de la misma, que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaurada por **ALEXANDRA VELEZ RINCON**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **FI\$CALIA GENERAL DE LA NACION**.

Notifíquese por estados al representante de la **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese personalmente: al representante de la entidad **demandada** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al **Ministerio Público**, en este caso al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del**

Estado; de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General

del Proceso.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio

Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después

de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y

de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso,

por ahora, son los relacionados con la remisión a las partes demandadas y a la Agencia Nacional de

Defensa Jurídica del Estado de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio

postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del

Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado No 41331000203 - 0

del Banco Agrario, la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$39.000). Para el efecto,

cuenta con un término de **treinta (30) días** a partir de la notificación por estados de esta

providencia. Se precisa que la notificación por correo electrónico, puede surtirse solo cuando la parte

actora acredite el pago de los gastos del proceso, en razón a que inmediatamente efectuadas las

notificaciones, se deberán remitir por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de

lo Contencioso Administrativo, las partes demandadas deberán con la contestación de la demanda,

aportar las pruebas que tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los

dictámenes periciales que considere necesarios.

La parte actora deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de

notificación y copia del presente auto admisorio para cada uno de los traslados.

Se reconoce personería al abogado JAIRO IVAN OCHOA ROMERO de conformidad con el poder que

obra a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO

JUEZ

Jies

República de Colombia, Rama Judicial del Poder Público, Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín. Calle 42 No 48-55.
Teléfono 2613396.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

JUZGADO NOVENO ADMINI\$TRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha s	e notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín,	Fijado a las 8 a.m.
	Secretaria